Año económico de 1877-78. LÚNES 10 DE DICIEMBRE. Número 80.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

Contaduría.

A los efectos prevenidos en el art. 53 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se publican en este periódico oficial las cuentas generales de la provincia correspondientes al año económico de 1874-75, en la forma que á continuacion se expresa:

DEPOSITARÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE ORENSE. — EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1874 Á 1875. PERÍODO ORD.° DESDE 1.° DE JULIO DE 74 Á 30 DE JUNIO DE 1875.

CUENTA GENERAL.

CUENTA GENERAL *documentada, correspondiente á los doce meses del presupuesto de mil ochocientos setenta y cuatro á mil ochocientos setenta y cinco que yo D. Bernardo Amor, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 154 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.° de Julio del año anterior de mil ochocientos setenta y cuatro á 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el período de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaría de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta adicional, á saber:*

CARGO.

	Pesetas.
Primeramente son cargo 359.097 pesetas 17 céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaría de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las seis relaciones de Cargo y acreditan los 393 cargarémes que he firmado y se han expedido por la Intervencion de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan á saber:	
Por producto de recargos sobre las contribuciones directas y la de Arbitrios provinciales, segun id. núm. 4	273.820·24
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 6	7.244·50
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 7	33.430·34
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. números 13 y 14	36.250·43
Por id. de reintegros, segun id. num. 15	8.261·66
Son mas cargo 16,175 pesetas 67 céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1874 el ejercicio del presupuesto anterior de 1873 á 1874, segun aparece de la cuenta adicional rendida en 17 de Enero último, y de la relacion que se acompaña, bajo el núm. 16	16.175·67

MOVIMIENTO DE FONDOS.

	Pesetas.
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el período de esta cuenta, segun relacion núm. 17	131.630
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1873 á 1874 para nivelar las cuentas de éste en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 18	126.567·94
TOTAL CARGO	633.380·78

DATA.

Son data 613.982 pesetas 80 céntimos satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 20 relaciones de data y acreditan los 371 libramientos y demas documentos intervenidos por el Contador Interventor de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

Seccion primera del presupuesto.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1	38.687·61	4.000	42.687·61
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2	4.249·92		4.249·92
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion num. 3	2.000	174·32	2.174·32
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7	11.358·96	1.250	12.608·96
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8		28.500	28.500
Idem por id. de impresion y publicacion del *Boletin oficial*, segun relacion núm. 9		10.000	10.000
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11		750	750
CAPITULO IV.—Cargas.			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19		11.500	11.500
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21	2.416·66	1.637·50	4.054·16

CAPITULO V.=Instruccion pública.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22	48.813·32	2.078·20	50.891·52
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23	5.749·60		5.749·60
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion número 24	2.499·91		2.499·91
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26	1.250	250	1.500
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28		1.620·25	1.620·25
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28	20.272·58	43.701·01	63.973·59
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28			
Idem por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28	38.108·41	25.079·45	63.187·86
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31		12.436·28	12.436·28
Segunda seccion.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO II.—Carreteras.			
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 34	8.372·80	1.000	9.372·80
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35		147.034·82	147.034·82
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36		7.561·20	7.561·20
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaría á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, en todo el período de esta cuenta, segun relacion número 40		131.630	131.630
TOTAL DATA	183.779·77	430.203·03	613.982·80

RESÚMEN.	Pesetas.	Pesetas.
Importa el Cargo		633.380·78
Idem la Data		613.982·80
Saldo ó existencia para el período de ampliacion		19.397·98
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaría de mi cargo	17.196·27	
En el Instituto de segunda enseñanza	1.394·51	
En la Depositaría del Hospital provincial	199·66	19.397·98
En la Depositaría de la Inclusa-Hospicio	607·54	
		IGUAL.

De manera, que importando el Cargo la cantidad de 633.380 pesetas 78 céntimos, y la Data la de 613.982 pesetas 80 céntimos, justificados uno y otra con los 764 documentos que se acompañan á las 29 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de 19.397 pesetas 98 céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que he de rendir en el mes de Enero próximo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Orense á 25 de Julio de 1875.=El Depositario de fondos provinciales, B. Amor.

PERÍODO DE AMPLIACION DESDE 1.° DE JULIO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1875.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL *documentada, correspondiente al período de ampliacion del presupuesto de mil ochocientos setenta y cuatro á mil ochocientos setenta y cinco que yo D. Bernardo Amor, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el artículo 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 158 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el período ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los seis meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaría de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 31 de Diciembre próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta general del ejercicio hoy vigente, á saber:*

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo 19.397 pesetas 98 céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, segun aparece de la cuenta general rendida por mí en 25 de Julio último y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.°	19.397'98
Son mas cargo 85.824 pesetas 30 céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta en la Depositaría de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las seis relaciones de Cargo y acreditan los 97 cargarémes que he firmado y se han expedido por la Intervencion de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan á saber:	
Por producto de recargos sobre las contribuciones directas y la de arbitrios provinciales, segun relacion núm 5	52.243'14
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 7	275
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 8	19.648'55
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. números 14 y 15	7.937'61
Por id. de reintegros, segun id. núm. 16	5.720
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el período de esta cuenta, segun relacion núm. 17	2.949'88
TOTAL CARGO	108.172'16

DATA.

Son data 105.497 pesetas y 6 céntimos satisfechos por mí en los seis meses de esta cuenta, á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, segun por menor expresan las 12 relaciones de Data y acreditan los 24 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador interventor de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

Seccion primera del presupuesto.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO II.=Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7	8.654·50		8.654·50
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8		1.500	1.500
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11		250	250
CAPITULO V.=Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21		187·50	187·50

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 22......	1.041·94		1.041·94
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23............		1.250	1.250
CAPITULO VI.=Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones del Manicomio de Llobregat, segun relacion número 28........		1.743·25	1.743·25
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion número 28........		2.623·07	2.623·07
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.......			
Idem por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.......	15.233·76	2.107·17	17.340·93
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corrán á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35.		25.376·88	25.376·88
CAPÍLULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36........		10.129·21	10.129·21
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaría á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40........		2.949·88	2.949·88
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1874 á 1875, á que corresponde esta cuenta adicional durante los seis meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion número 41......		32.449·90	32.4490·9
TOTAL DATA.........	24.930·20	80.566·86	105.497·06

RESÚMEN.

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el Cargo..........		108.172·16
Idem la Data..........		105.497·06
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1875 á 1876....		2.675·10

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pesetas.	Pesetas.
En la Depositaría de mi cargo..........	631·79	
En el Instituto de segunda enseñanza..........	1.352·57	2.675·10
En la depositaría del Hospital provincial..........	215·15	
En la depositaría de la Inclusa Hospicio..........	475·59	
		IGUAL.

De manera, que importando el Cargo la cantidad de 108.172 pesetas 16 céntimos y la Data la de 105.497 pesetas 6 céntimos justificados uno y otra con los 121 documentos que se acompañan á las 20 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de 2.675 pesetas 10 céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la cuenta general que he de rendir en 25 de Julio del año próximo venidero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Orense á 17 de Enero de 1876.=El Depositario de fondos provinciales, Bernardo Amor.

Cuyas cuentas se publican á los efectos indicados. Orense 29 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Presidente, JUAN C. BERNAD.—El Contador, Joaquin Vila Yañez.

RECTIFICACION.

Al publicar la cuenta general de fondos provinciales de 1873-74 en el Boletin del 6 del corriente, se estampó «Periodo de ampliacion desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1877», debiendo ser «de 1874.»

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de Galicia.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos de Lugo, Orense y Vigo en virtud de Real órden de 13 del mes próximo pasado, se convoca á una pública y formal licitacion simultánea que tendrá efecto el próximo dia 15 ante esta Intendencia y las respectivas Comisarías de guerra á las doce de su mañana para la de Lugo, á la una para la de Orense y á las dos para la de Vigo, bajo las bases del pliego de condiciones y de precios límites que desde hoy se hallan de manifiesto en las expresadas dependencias.

Coruña 1.º de Diciembre de 1877.—José M. Rojo.

Direccion general de Sanidad militar.

Convocatoria á oposiciones especiales para cubrir varias plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, vacantes en el Ejército de Cuba, y las creadas por Real órden de 12 del actual.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en órden de 12 y 24 del corriente, se convoca á oposiciones públicas especiales para proveer once plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, con destino al ejército de Cuba, y las que vacaren hasta la conclusion de las oposiciones.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Agustin, núm. 3, piso bajo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las doce de la mañana del viernes 4 del mes de Enero de 1878.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 30 años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de órden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del dia señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acom-

paños, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, escepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion general ántes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1868.—La primera sesion pública del tribunal censor se verificará á presencia de los opositores ántes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid 28 de Noviembre de 1877.—Barrenechea.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Resultando vacante, aunque provisto interinamente, el Estanco de tabacos de Car'elle, dependiente de la subalterna de Ribadavia, se hace saber á las personas que se consideren con aptitud para desempeñar en propiedad el referido Estanco, segun lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, que pueden desde luego entablar su accion por medio de solicitud en forma que presentarán en esta Administracion económica, acompañada de la copia de su licencia absoluta los que fueren licenciados del Ejército, y de la del último destino que hubiesen servido los que pertenecieren á la carrera civil, precisamente dentro del improrogable término de quince dias, á contar desde el en que tenga cabida este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Orense 30 de Noviembre de 1877.—Angel Guerra.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Manuel Maria Fidalgo, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) llamo, cito y emplazo á Ramon Vazquez y Vazquez, natural y vecino de la parroquia de Bangic, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado á oir la notificacion de la sentencia ejecutoria que recayó en la causa que se le formó por lesiones á Manuela Piñeiro, y por la que fué condenado en la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, accesorias y costas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Ramon Vazquez, y siendo habido lo pongan á disposicion del Juzgado en la cárcel de este partido.

Carballino Noviembre 30 de 1877.—Manuel M. Fidalgo.—Por mandado de S. S., Camilo M. Ramos.

Señas de Ramon Vazquez.

Edad de 28 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, cara idem, color trigueño, barba poblada; viste pantalon y chaqueta de paño negro, chaleco de idem, calza botas y usa sombrero negro.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de Valdeorras.

Hago público: que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza pende causa criminal en averiguacion de los autores del robo de una sábana y otros objetos perpetrado en casa de Doña Juana Soto, vecina de Vilela, en los primeros dias del mes de Enero del corriente año; y como no hayan sido hallados los aludidos objetos, de los que se pone nota á continuacion, acordé expedir, como lo ejecuto, el conducente anuncio encargando á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial se sirvan practicar cuantas diligencias su buen celo les sugiera para la busca de los repetidos objetos, y en caso de ser habidos ponerlos á disposicion de este Juzgado á los efectos conducentes.

Barco de Valdeorras Noviembre 28 de 1877.—Gregorio Vieito.—De O. de S. S., Agustin Fernandez.

Efectos robados y que no han podido hasta ahora recobrarse.

Dos sábanas de lienzo, dos almohadones de id. con puntilla estrecha, dos pañuelos de manta de lana, uno nuevo de color aplomado y otro de merino negro en mediano uso, un pañuelo de seda de campo blanco con cenefa negra y motas tambien negras, un pañuelo de algodon blanco con fleco, de atar á atrás; dos camisas de lienzo nuevas, dos chambras blancas de madapolam, dos faldas de lienzo crudo una nueva y otra en mediano uso, cinco pañuelos de bolsillo tres blancos y dos de color de barquillo, cuatro pares de calcetas de hilo, un justillo blanco de lienzo, dos pares de medias de lana blancas, cuatro paños de manos de hilo, unos zapatos nuevos de becerro con punteras de charol, dos pares de pendientes unos de azabache y otros de metal amarillo, dos pañuelos de la cabeza de algodon, un refajo de muleton, dos cobertores blancos en mediano uso, dos sábanas de algodon, dos almohadas, un espejo pequeño y dos carros, poco mas ó menos de tabla de un piso y de un fayado ó desvan.

Don Gabriel Sotelo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: que en el incidente respectivo, recayó la siguiente sentencia:

En la ciudad de Orense á 4 de Diciembre de 1877, el Sr. D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos antecedentes:

Resultando que el Procurador D. Manuel Maria Garcia, como de Manuel Pabon Gonzalez, del lugar del Souto, parroquia de San Martin de Villarrubin, municipio de la Peroja, propuso en 13 de Febrero último demanda incidental de pobreza, para litigar en juicio ordinario sobre el deslinde y prorateo del foral denominado capilla de San Juan Bautista, contra Ramon Nóvoa, Luis y Manuel Pabon de Amedo; Manuel Rodriguez; Juan Ledo; Manuel Iglesias y Josefa Bouzo, viuda de Melle; Antonio Nóvoa de Pousa, como marido de Luisa Rodriguez; Pedro Fernandez y José Cardeiro de Casdegistola; D. Casiano Martinez; José Manuel Cayetano y Maria Rodriguez; Tomás Rodriguez; Benito Alvarez; Rosa Vazquez; Juan Paradela; Andrea Rodriguez, del Souto; José Vazquez y Manuel Rodriguez Rey, de Cinco Nogueiras, todos de la parroquia de San Martin de Villarrubin; Simon Alvarado, de Coudeenso, parroquia de San Martin de Gueral, todos de dicho municipio de la Peroja, é Ignacio Rodriguez, jardinero de Posio, de esta ciudad, fundándola en que al Manuel Pabon no le producen sus bienes un real líquido diario, deducidas pensiones y que no ejerce oficio, industria ni comercio:

Resultando que conferido traslado á los demandados, y fiscal, solo este lo ha evacuado, no oponiéndose si de la prueba resultasen ciertos los hechos expuestos, constituyéndose los demas en rebeldia, y recibido el incidente á prueba suministró el actor la que tuvo por conveniente, trayéndose tambien certificacion de contribuciones á instancia de aquel Ministerio y los autos despues con citaciones para sentencia:

Considerando que se ha probado plenamente la cualidad del demandante sobre que versa esto incidente, á medio de los testigos que han depuesto y á la cual no se opone la certificacion de contribuciones citada.

Falla que debo de declarar y declara pobre en sentido legal al Manuel Pabon Gonzalez para defenderse en la expuesta litis con el sin perjuicio establecido en la ley de Enjuiciamiento civil y se lo expida el conducente testimonio.

Así por esta que se notifique y publique con arreglo á derecho, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo Escribano doy fé.—Domingo Salazar.—Gabriel Sotelo.»

Y para que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente. Orense Diciembre 4 de 1877.—Gabriel Sotelo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia al público por segunda vez para que las personas que se consideren adornadas de los requisitos prevenidos por la ley y reglamento del Poder judicial, dirijan sus solicitudes á mi Autoridad, dentro del término de 15 dias contados desde él en que aparezca el presente en el Boletin oficial de la provincia.

Juzgado municipal de Carballeda de Avia 2 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal suplente, José Maria Gomez.

IMP. DE J. RAMOS Y A. OTERO.